



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE TRANSFIERE AL CIEMAT LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.000X.713 (MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA) Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados a 2024 incluyen¹ la partida presupuestaria 28.50.000X.713 “Al CIEMAT para el nodo CIEMAT de la Red Española de Supercomputación - PERTE CHIP” por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), y para responder a los retos de la próxima década. Este plan recibirá la financiación de los fondos NextGeneration EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El nuevo Fondo de Recuperación NextGeneration EU tiene como finalidad apoyar las inversiones y las reformas para hacer más resilientes las economías de la Unión Europea (UE) e impulsar el crecimiento sostenible, lo que permitirá a los países de la UE afrontar unos retos que tras la crisis serán aún más críticos. Pero, sobre todo, garantizará que las inversiones y reformas se centren en los desafíos y las necesidades de inversión relacionados con las transiciones ambiental y digital, garantizando así una recuperación sostenible.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país.

El compromiso de incrementar y acelerar la inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+i y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las pequeñas empresas.

Concretamente, esta actuación forma parte de la Inversión 2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del componente 17 del PRTR. Esta actuación contribuye a la consecución del objetivo CID 260 (por sus siglas en inglés “Council Implementing Decisión”), de la Propuesta de la Decisión de Ejecución del Consejo de 2 de octubre de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El

¹ Incorporación de crédito aprobada en fecha aprobada en fecha 17/04/2024 (expediente 455/24).



objetivo CID 260 consiste en la “Finalización del 100 % de los proyectos de I+D (de al menos 676 000 000 EUR) en consonancia con el objetivo de fortalecer las infraestructuras científicas y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica mediante la renovación del equipamiento científico, la modernización de la Instalación BSL3, la creación de una nueva infraestructura fitogénica, el equipamiento del CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas) con la infraestructura necesaria para la investigación en energías renovables (incluido el hidrógeno y el almacenamiento), la creación de un Centro de Óptica Avanzada, así como de infraestructura de I+D siguiendo los Planes Estratégicos de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, proyectos para apoyar las infraestructuras europeas e internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony y SKA), y mediante inversiones como la adquisición y la renovación de equipos científicos, la construcción de salas limpias en el ámbito de los semiconductores, la microtecnología y la nanotecnología, y el refuerzo de capacidades en los campos de la comunicación y la computación de alto rendimiento.” Este objetivo CID 260 debe estar cumplido en el tercer trimestre de 2026.

Asimismo, la actuación también forma parte del Proyecto estratégico para la recuperación y transformación económica de microelectrónica y semiconductores (conocido habitualmente como PERTE Chip), aprobado en el Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022. En concreto, las actividades que se llevarán a cabo se integran en la actuación 1 del Eje I de dicho PERTE (Desarrollo de I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas).

La ICTS Red Española Supercomputación (RES), fue creada en 2007 como una respuesta a la necesidad de la comunidad científica española de mayor capacidad de computación y acceso a los recursos de cálculo intensivo, teniendo en cuenta los recursos de supercomputación como un activo decisivo para el desarrollo científico y tecnológico del país. La RES es una infraestructura de supercomputadores ubicados en diferentes localizaciones, cada uno de los cuales contribuye a la potencia total de procesamiento y almacenamiento de datos disponible para los usuarios de los diferentes grupos de I+D. Esta red no sólo proporciona recursos de supercomputación y almacenamiento de datos, sino que ofrece servicio de apoyo técnico a los usuarios, así como formación específica y diversas actividades con el objetivo de mejorar el uso eficiente de los recursos y ampliar el uso de la supercomputación a todas las áreas de investigación; los centros de supercomputación también destacan por el gran interés que suponen para la comunidad científica y tecnológica española. El objetivo principal de la RES es ofrecer los recursos y servicios de supercomputación, gestión de datos e inteligencia artificial necesarios para el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos innovadores y de alta calidad, mediante convocatorias competitivas basadas en la excelencia científica de los proyectos a desarrollar.

Esta coordinación incrementa no sólo la excelencia del conjunto de la RES sino también la individual de cada centro mediante el fomento de la ejecución de proyectos conjuntos y actuaciones de interés común, en los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la divulgación. Adicionalmente, la RES asesora al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) sobre cuestiones relativas a su ámbito de actuación y participa en las iniciativas que este ministerio determina, a nivel nacional o internacional.

La RES está formada por nodos de varias entidades entre las que se encuentra el nodo del CIEMAT.

El CIEMAT es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, focalizado principalmente en



los ámbitos de la energía y el medio ambiente y los campos tecnológicos relacionados con ambos. Ocupa una posición intermedia en la cadena que va desde la creación de conocimiento básico a la aplicación industrial, de forma que su ámbito de actividad busca siempre servir de puente entre la I+D+i y los objetivos de interés social

En concreto, esta resolución busca mejorar las capacidades de conectividad del nodo.

Por lo tanto, esta inversión contribuirá al objetivo general de mejora de la eficiencia de los nodos de la RES. Para lograr este objetivo deben afrontarse distintas perspectivas: nodos de computación más eficientes y de mayor poder de cálculo tanto en términos absolutos como relativos en relación al consumo energético que producen, transferencia de los datos óptima entre servidores de cálculo y almacenamiento, refrigeración del CPD eficaz e interconexión rápida y segura entre el usuario final y los nodos asignados para su explotación al tratarse de una ICTS distribuida.

Con arreglo a lo establecido en el Anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, donde se establece la metodología para el etiquetado digital, las inversiones relacionadas en esta Resolución se encuentran integradas en el campo de intervención 2 (Inversión en I+D relacionada con la digitalización), siendo su tipo de intervención el 009 bis (Inversión en actividades de I+i relacionadas con la digitalización, incluidos centros de investigación de excelencia, investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad, adquisición de activos fijos o intangibles para actividades de I+i relacionadas con el sector digital) con un grado de contribución del 100%.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, así como con lo requerido en la CID relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414 /01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta ayuda al no tener ésta la consideración de ayuda de Estado.

Por ello, conforme a la competencia atribuida en virtud del el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

DISPONGO:

PRIMERO. TRANSFERENCIA



Transferir al CIEMAT la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), prevista en la aplicación presupuestaria 28.50.000X.713 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados a 2024, para inversiones en el nodo CIEMAT de la RES.

Este proyecto está financiado por el MRR de la UE, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones incluidas en el citado componente 17 del PRTR.

La actuación también forma parte del PERTE Chip. En concreto, las actividades que se llevarán a cabo se integran en la actuación 1 del Eje I de dicho PERTE (Desarrollo de I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas).

SEGUNDO. CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA

Se establecen las siguientes condiciones a la transferencia:

Primera. - Objeto

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la transferencia a la que se refiere esta orden se aplicarán a sufragar los gastos para proyecto RES-Xula-02 del nodo CIEMAT en el marco del Plan Estratégico de la ICTS distribuida RES.

La descripción técnica del proyecto se adjunta como Anexo I.

Segunda. - Libramiento del importe y gastos financiados.

1. El libramiento de los importes se realizará mediante transferencia bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7. Sexta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados a 2024.
2. Se considerarán gastos financiados los costes directos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el periodo de ejecución establecido en la condición cuarta. En particular, se considerarán conceptos de gasto elegibles, los siguientes:
 - a) Inmovilizado material, incluyendo:
 - i. Obra civil de carácter científico-tecnológica necesaria para el desarrollo de actividades concretas de investigación o para la construcción u operatividad de infraestructuras de I+D+i.
 - ii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento de infraestructuras científico-técnicas.
 - iii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento, de equipamiento científico-técnico, incluyendo servidores informáticos y redes de comunicación.



- b) Personal. Gastos de personal nuevo contratado, que sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de las actuaciones del proyecto subvencionado, el cual deberá estar dedicado en exclusiva a dicho proyecto.

3. No serán financiables los siguientes conceptos de gasto:

- a. El mobiliario de oficina.
- b. El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
- c. El material fungible.
- d. Los gastos de mantenimiento o reparación.
- e. Los seguros de construcciones, infraestructuras y/o equipamiento.
- f. Las garantías de las construcciones, infraestructuras y/o equipamientos que no estén incluidas en los precios de adquisición.
- g. El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- h. La obra civil que no sea la establecida en el apartado 2.a).i).
- i. Los costes indirectos.
- j. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

4. Para el cálculo de los costes financiables se seguirá la modalidad de costes marginales.

Tercera. - Obligaciones del CIEMAT

1. El CIEMAT deberá realizar, con cargo a la presente transferencia, las actividades y gastos para la realización de los proyectos citados en la condición primera.
2. El CIEMAT actuará como entidad ejecutora de subproyecto del PRTR y cumplirá con los requisitos que establece la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos y la Orden HFP/1030/2021.
3. Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del MRR, tanto nacional como comunitaria, en particular:
 - Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones financiadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.
 - Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta transferencia, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria. En cualquier caso, quedará obligado a garantizar y guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, asegurando que se contemplan las obligaciones del artículo 22.2.d del Reglamento del MRR, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores.



- Asume las obligaciones relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- Asume la obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En cuanto a la regularidad del gasto, deberá cumplirse la normativa sobre ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.
- Asume la obligación de que, en la ejecución de las actuaciones, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, dando cumplimiento a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y, especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como lo requerido en la Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos:

i) En concreto, tales actuaciones no podrán promocionar las siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01.

b) Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



- c) La compensación de los costes indirectos en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
- d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- ii) En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de esta, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:
- a) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- b) Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
- d) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.



e) Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f) En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.

iii) En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de tecnología de la información, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de esta, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

a) Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

b) Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

c) En la instalación de las infraestructuras de tecnología de la información, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

d) Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

e) Las instalaciones de infraestructuras de tecnología de la información no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Asume las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones de la UE en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de custodia y conservación de la



documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

No podrá financiar con cargo a este instrumento gastos ordinarios de funcionamiento ni el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

3. Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

4. La presente transferencia podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada. El beneficiario tiene la obligación de informar sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

5. El CIEMAT, como perceptor de fondos de la UE del MRR, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se obliga a mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad tomando medidas de información y comunicación de los proyectos que desarrollan inversiones del componente entre ellas, como carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), que deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la UE, siguiendo las normas gráficas y los colores normalizados del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE, tal como se establece en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (también se puede consultar la página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.
- Junto con el emblema de la UE, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, por asimilación, el formato del texto puede ser el empleado en Fondos Estructurales como FEDER y FSE.



Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Cuarta. - Ejecución de las actuaciones y de los gastos y verificación.

1. La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2023 y la fecha final el 30 de junio de 2026.
2. A los efectos de la presente orden, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, es decir, el 30 de septiembre de 2026.
3. A efectos de verificación de la parte proporcional del cumplimiento del objetivo CID 260 correspondiente a esta actuación, el PIC presentará al Ministerio los siguientes documentos:
 - a. Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b.2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - b.3) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - c. Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.
 - d. Acreditación de las normas de publicidad. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, página web, etc.) que evidencie el cumplimiento de las normas aplicables.
 - e. Procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medioambiente, en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
4. El CIEMAT deberá establecer los mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.

Quinta. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

- 1.- En el supuesto de no realizarse el gasto, el CIEMAT deberá reintegrar al Tesoro Público las cantidades no ejecutadas.



2.- Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones financiadas.

3.- Los eventuales reintegros a que hubiera lugar por no realizarse el gasto o, en su caso, por no poder cumplir total o parcialmente con los objetivos previstos, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 7, sexta, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogados para 2024.

Sexta. - Régimen jurídico.

La transferencia a la que se refiere la presente resolución quedará sujeta a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y a lo dispuesto en la presente orden, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como a lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

(PD Orden CNU/670/2024, 25 de junio (BOE 01-07-2024))

La Secretaria General de Investigación

D. ^a Eva Ortega-Paino



ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO RES-Xula-02 DE CIEMAT EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA ICTS DISTRIBUIDA RES

Las inversiones contempladas en el Plan Estratégico 2021-2024, tienen como uno de sus objetivos fundamentales mejorar la eficiencia de los nodos que forman parte de la ICTS distribuida RES. La eficiencia de los mismos ha de abordarse desde distintas perspectivas: nodos de computación más eficientes y de mayor poder de cálculo tanto en términos absolutos como relativos en relación al consumo energético que producen, transferencia de los datos óptima entre servidores de cálculo y almacenamiento, refrigeración del CPD eficaz e interconexión rápida y segura entre el usuario final y los nodos asignados para su explotación al tratarse de una ICTS distribuida. Teniendo en cuenta todo ello, se presenta este proyecto RES-Xula-02 dado que, además, existe una actual tendencia dentro de la RES bajo la cual algunos de los proyectos de investigación para acceder a los recursos requieren de un uso intensivo de datos junto a una transferencia de datos de archivos de alta velocidad y políticas de seguridad específicas que pueden requerir la implementación de nuevas implementaciones de red. Para optimizar el rendimiento de un extremo a otro adaptado a las necesidades de los diferentes usuarios, se plantea la necesidad de renovar el perímetro de nuestra red con un par de firewalls y enrutadores fronterizos. El proyecto también incluye al menos dos nodos de servidor para implementar servicios de orquestación y transferencia de datos confiables y de alta disponibilidad.

Para conseguir estos objetivos, se proponen unas actividades para ampliar las capacidades del nodo de la RES CIEMAT-Xula en el periodo 2021-2024. Dichas actividades y su relación con las respectivas inversiones en el Plan Estratégico 2021-2024 de la ICTS distribuida RES se describen en la siguiente tabla:

Código inversión equivalente en el Plan Estratégico 2021-2024	Actividad
RES-Xula-02	Mejorar las capacidades de conectividad del Nodo en relación a su comunicación con el exterior del CPD.

Para la ejecución del proyecto se considera necesario realizar inversiones en equipos de comunicaciones según la siguiente distribución estimada (en €):

	Importe (€)
Inversiones	120.000
Personal contratado para la ejecución de esta orden	0
Asistencias técnicas	30.000
Otros gastos	0



TOTAL	150.000
-------	---------

Se admite la posibilidad de cambio entre conceptos de gasto hasta un 20% del importe del concepto.